



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 275/2022

Sucre, **15** de septiembre de 2022

LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 208/2021 Y LA ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1800, de 26 de agosto de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 728/2022, de 26 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual solicita el SANEAMIENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 Y LA ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO; CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1766/2022, de 23 de agosto de 2022**, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual **concluyen** de manera textual; Por los antecedentes expuestos y el marco legal descrito se arriba a las siguientes conclusiones:

Qué, en el artículo 1. (Objeto) de la Ley Municipal Autónoma 208/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", se consignó en forma errónea la superficie del proyecto a ser expropiada de 178,174.00 mts.2., **siendo lo correcto la superficie de 258 mts.2.**

Qué, en la Ley Autónoma Municipal N° 208/2021, en la Exposición de Motivos, cuando se refiere a el Decreto Edil, N° 19/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, los datos que ahí se manifiestan tienen que ser modificados cuando se refieren a la propiedad área **Comunal Mojotoro, siendo lo correcto EL CHACO**, y cuando se refieren a la superficie del terreno a expropiar en forma literal indican **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 41/100** metros cuadrados, **cuando la superficie correcta es 258 mts.2.**

Qué, el Concejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión Autónoma Legislativa, tiene la atribución de saneamiento legislativo, por lo que corresponde que en esa instancia sea la que proceda al saneamiento de la Ley Municipal Autónoma 208/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO".

Qué, al no proceder a sanear la Ley Municipal Autónoma 208/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", resultaría en un perjuicio al G.A.M.S., quien no podría proceder al registro e inscripción de su derecho propietario; también se vería perjudicada la comunidad EL CHACO, al no poder implementar el proyecto de construcción de su Salón Multifuncional.

Qué, la Ley Autónoma Municipal N° 255/2022 LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA



EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO, al presentar un error en su objeto mismo, por tal situación corresponde su abrogación dejando sin efecto la misma.

Que, el presente Informe Legal se sustenta en el Informe Legal N° 105/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, elaborado por Abg. Melvin Yuri Flores Ríos, Técnico VI Abogado D-7 G.A.M.S. y con el visto bueno SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 7 del G.A.M.S., Sr. Gualberto Yucra Reyna y Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., con referencia saneamiento a la Ley Autonómica Municipal N° 208/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"

Que, el presente Informe Legal se sustenta en el Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT-CDG N° 23/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, elaborado por el Ing. Cándido Duran G. TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO D-7 G.A.M.S., al Sub Alcalde D-7, Sr. Gualberto Yucra Reyna.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 1766/2022, de fecha 23 de agosto de 2022**, precedentemente enunciado recomienda; En merito a la normativa vigente al análisis y conclusiones realizadas se recomienda:

"Al señor Alcalde Municipal de Sucre, como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder al saneamiento legislativo de acuerdo a la Ley Autonómica N° 27/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. Art. 67.- (Comisión Autonómica y Legislativa) que a la letra indica, Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando con el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo Municipal.**; Para proceder al **saneamiento legislativo** de la Ley Municipal Autonómica 208/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", cumpliendo con las formalidades que correspondan y por otro lado solicitar muy respetuosamente al Concejo Municipal, que por la sección que corresponda y cumpliendo el procedimiento legislativo y **proceder a la abrogación y dejar sin efecto la Ley Autonómica Municipal N° 255/2022 LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO**".

Que, mediante **Nota Cite: SUB ALCALDÍA D-7 N° 777/2022, de 11 de agosto de 2022**, suscrita por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Sr. Gualberto Yucra Reyna, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la cual se remite Informe Legal y Técnico referente a segundo proceso de saneamiento de la Ley Municipal Autonómica 208/2021, y abrogación de la Ley Municipal Autonómica N° 255/2022.

Que, el **INFORME LEGAL N° 105/2022 de fecha 10 de agosto de 2022**, suscrita por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Sr. Gualberto Yucra Reyna, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva establece; Por los antecedentes expuestos se arriba a las siguientes conclusiones:

- El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente.
- Qué, en el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal Autonómica 208/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL



CHACO", se consignó en forma errónea la superficie del proyecto a ser expropiada de 178,174.00 mts.2., siendo lo correcto y verdadero la superficie de 258 mts.2.

- Qué, en la Ley Autonómica Municipal N° 208/2021, en la Exposición de Motivos, cuando se refiere a el Decreto Edil, N° 19/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, los datos que ahí se manifiestan tienen que ser modificados cuando se refieren a la propiedad área Comunal Mojotoro, siendo lo correcto y verdadero EL CHACO, y cuando se refieren a la superficie del terreno a expropiar en forma literal indican **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 41/100** metros cuadrados, cuando la superficie correcta es 258 mts.2.
- En el presente caso, no corresponde la abrogación de la Ley Municipal Autonómica 208/2021 de **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**, ya que la misma en su objeto y finalidad se encuentran correctos de acuerdo a la necesidad de la comunidad campesina de EL CHACO, por lo que **corresponde su saneamiento, que es la corrección de un dato erróneo.**
- Qué, el Consejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión Autonómica Legislativa, tiene la atribución de saneamiento legislativo, por lo que corresponde que en esa instancia sea la que proceda al saneamiento de la Ley Municipal Autonómica 208/2021 de **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**.
- Qué, el no proceder a sanear la Ley Municipal Autonómica 208/2021, **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**, resultaría en un perjuicio al G.A.M.S., quien no podría proceder al registro e inscripción de su derechos propietario; también se vería perjudicada la comunidad EL CHACO, al no poder implementar el proyecto de construcción de su Salón Multifuncional.
- Al tratarse de un error técnico es necesario que al presente Informe Legal, sea acompañado por el Informe Técnico SUB-ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N° 23/2022, los cuales acreditan y demuestran los datos de la superficie a expropiar consistente en 258 mts.2.
- Qué, la Ley Autonómica Municipal N° 255/2022 **LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL 208/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO**, al presentar un error en su objeto mismo, no tiene razón de ser por lo que corresponde su abrogación dejando sin efecto la misma.

Que, en el **INFORME LEGAL N° 105/2022 de fecha 10 de agosto de 2022**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

-Al señor Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Consejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder al **saneamiento legislativo** de la Ley Municipal Autonómica 208/2021 de **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**, cumpliendo con las formalidades que correspondan.

-Se solicite muy respetuosamente al Concejo Municipal, que por la sección que corresponda y cumpliendo el procedimiento legislativo, proceda a **la abrogación** y dejar sin efecto la Ley Autonómica Municipal N° 255/2022 **LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO**.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE: IT-CDG N° 23/2022 de 03 de agosto de 2022**, suscrita por el Ing. Cándido Durán Gonzales, TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO D-7 G.A.M.S, dirigido a el Sr.



Gualberto Yucra Reyna, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., informe que luego de presentar los antecedentes concluye de la siguiente manera:

-Qué, la Ley Municipal Autonómica N° 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", en su artículo 1 la misma presenta un error en el área descrita de 178,174.00 m<sup>2</sup> siendo el área correcta de 258 m<sup>2</sup>.

-Qué, la mencionada ley también existen dos errores, en la parte EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, primero en la parte literal, siendo que la superficie a expropiar es de 258 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados); también se indica que el predio sería de propiedad comunal de Mojotoro, siendo lo correcto que dicho predio pertenece a la comunidad El Chaco.

-Que la Ley Municipal Autonómica N° 255/2022 LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", existe un error en sus artículo segundo, al haber consignado que el derecho propietario pertenece a la comunidad Mojotoro, siendo lo correcto y verdadero que la propiedad pertenece a la comunidad de El Chaco, por lo cual al existir dicho error, corresponde que dicha Ley Municipal sea abrogada.

Que, en el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE: IT-CDG N° 23/2022 de 03 de agosto de 2022**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

- Realizada la corrección de datos técnico debiendo establecer que la superficie a expropiar es de 258 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados); corregir en la parte de la Exposición de Motivos el valor literal de la superficie doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y con referencia al derecho propietario del bien a expropiar que corresponde a la comunidad El Chaco, todos en la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 del proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO a través de una LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN.
- Abrogar LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 255/2022 al existir un error en su artículo segundo, al haber consignado que el derecho propietario pertenece a la Comunidad de Mojotoro, siendo lo correcto y verdadero que la propiedad pertenece a la comunidad El Chaco.

Que, a (fs. 25 a 29) en el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA DISTRITO SIETE CITE N° 004/20 de fecha 07 de agosto de 2020** suscrito por el Top. Jesús Díaz Reyes TOPOGRAFO SUB ALCALDÍA D-7 G.A.M.S dirigido al Sr. Alejandro Barahona Cruz SUB. ALCALDE "DISTRITO - 7" G.A.M.S. referente al INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN, en la parte conclusiva párrafo segundo establece:

Se hace conocer que el proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", se encuentra al interior del área comunal de la comunidad el Chaco, donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie afectada, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	ÁREA A EXPROPIAR Has.	ÁREA A EXPROPIAR M2.
COMUNIDAD EL CHACO	ÁREA COMUNAL	17.8174 has	0.0258 has	258.00 m <sup>2</sup>
ÁREA TOTAL		17.8174 has	0.0258 has	258.00 m <sup>2</sup>

**TABLA N° 4 SUPERFICIE SEGÚN TITULO Y ÁREA DE CONSTRUCCIÓN**

**MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:**



**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

**LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ",** de 19 de julio de 2010, dispone:

**Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

**LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES,** refiere:

**Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

**Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 3. Promulgar las Leyes Municipales u **observarlas cuando corresponda.**

**LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** refiere:

**Artículo 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar **leyes.** Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y **saneamiento legislativo** velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

**Artículo 133,** que Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso a) Proyectos de **Ley Autónoma Municipal.**



Que revisada la Ley Municipal Autónoma N° 208/2021, se evidencia un error formal referente a la superficie a expropiar, consignándose en forma errónea en el Artículo 1° (objeto) una superficie a ser Declarada de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno de 178,174.00 mts.2.-, siendo lo correcto y verdadero la superficie de 258 mts.2.-, de acuerdo a los informes de: Georeferenciación e Informe Técnico que se adjuntan. Además la Ley en cuestión presenta errores formales en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS en el parte referente al Decreto Edil se tiene referencia errónea de la superficie en lo literal y la referencia del derecho propiedad, Error arrastrado hasta la promulgación de la Ley Municipal Autónoma N° 255/2022 Ley Modificatoria de Saneamiento y Rectificación, no siendo objeto de observación antes de la promulgación de la ley ultima citada.

Que, la Ley Municipal Autónoma 027/14, **Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece en su **Artículo 133**, que Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso a) Proyecto de Ley Autónoma Municipal.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001/201, Ley de Inicio de Proceso Autónomo Municipal, en el Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 12 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 081/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Modificatoria de Saneamiento, Rectificación y Enmienda a la Ley Municipal Autónoma No. 208/2021 y Abrogación de la Ley Municipal Autónoma No. 255/2022, ambas referente a la: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Salón Multifuncional El Chaco; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 275/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 208/2021 Y ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA: LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO.

#### **DECRETA**

#### **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 275/2022**

**LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 208/2021 Y LA ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**

Dr. Enrique Leaña Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES, MODIFICATORIAS Y DE SUPRESIÓN**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Modificar parte de la **Exposición de Motivos** y el **Artículo 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 208/2021** producto del Saneamiento Legislativo establecido en el Artículo 67, Inciso d) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, **RECTIFICANDO y ENMENDANDO** errores formales ubicados en:



1).- La superficie total a ser Declarada de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en el Artículo 1º erróneamente establece que son “178,174 .00 Mts2 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Cuatro 00/100 Metros Cuadrados)”, siendo lo correcto a establecer “258 Mts2 (Doscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Metros Cuadrados)”.

2).- La Exposición de Motivos en la parte referente al Decreto Edil N° 19/2021 se tiene referencia errónea de la superficie literal y la referencia del derecho propiedad, 258.00 Mts2 (Doscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Metros Cuadrados) de propiedad área Comunal Mojotoro debiendo enmendar suprimiendo dicha parte, Permitiendo así la prosecución del trámite.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).**- Se Modifica el Artículo 1º de la Ley Municipal Autónoma N° 208/2021 de conformidad a los establecido en el Artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, concordante con el Artículo 6, Inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, quedando la modificación de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **258 Mts2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad El Chaco: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-003700. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15939 denominada área comunal, con una superficie total de 17.8174 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 22 de abril de 2010, destinada al emplazamiento del **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**.”

**ARTÍCULO 3. (SUPRESIÓN).**- Se **SUPRIME** la parte de la Exposición de Motivos de la Ley Municipal Autónoma N° 208/2021, que refiere al Decreto Edil N° 19/2021, misma que contiene errores de transcripción, plasmando dimensiones erráticas (literal) además de la referencia del derecho propietario correspondiente a otra comunidad, **sometiendo dicha información a lo establecido en el Informe Legal N° 105/2022 de fecha 10 de agosto de 2022 e Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE: IT-CDG N° 23/2022 de fecha 03 de agosto de 2022**, que sustentan la presente Ley Municipal Autónoma.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.**- Se **ABROGA** la totalidad de la Ley Municipal Autónoma N° 255/2022, evitando la duplicidad normativa, toda vez que la misma no consigno errores inductores al momento de su enmienda y rectificación, los mismo que fueron omitidos involuntariamente por no ser solicitado la enmienda en el trámite de dicha Ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

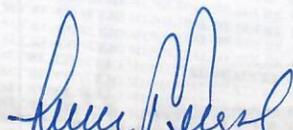
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Autónoma Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 275/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

(///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 275/22, Ley Modificatoria de Saneamiento, Rectificación y Enmienda a la Ley Municipal Autónoma No. 108/2021 y la Abrogación de la Ley Municipal Autónoma No. 255/2022, ...(sic).

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 275/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 208/2021 Y ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA: LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO, a los....15....días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Dr. Enrique Leñaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

